

Encaje actual de las lenguas extranjeras en nuestro Sistema Educativo a la luz de la nueva ordenación normativa

Actual meaning of the foreign languages in our educational system in the new regulations

Alicia Espejo Aubero

Doctora en CC de la Educación. Profesora en el CES Don Bosco

Amparo Espejo Aubero

Licenciada en Filología y en Filosofía y en CC de la Educación

Resumen

En este artículo se presentan las características básicas del aprendizaje/enseñanza de las lenguas extranjeras en nuestro Sistema Educativo con la modificación de la Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo (LOE) por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013, de 9 de diciembre. Comienza dentro de la dimensión europea y por tanto, señalando el Marco Común de Referencia de las Lenguas MCRL y su encaje actual en espera de nuevas regulaciones para su implantación en aspectos tan significativos como los curriculares. Elegimos la Comunidad Autónoma de Madrid como modelo o ejemplo actual. Se realiza una enumeración de las características en cada una de las enseñanzas comenzando por las de régimen general y obligatorias para terminar con las de régimen especial. La perspectiva de futuro también se señala dado el incremento y demanda de este aprendizaje en la actualidad.

Palabras clave: Marco Común de Referencia de las Lenguas, programas bilingües, pruebas externas, planes de autonomía.

Abstract

By means of this article we review the main features of learning and teaching the foreign language in our new Educational System by the modification of the Organic Law of education 2/2006, of may 3 (LOE), by the Organic Law 8/2013, of December 9, of the quality improvement of education of Education, in expecting of new regulations of meaningful aspects as the curricular ones. Our background begins dealing with the Common European Framework of Reference and its actual place. We focused our interest in the madrilenian community programs as the most significant example. We begin by the general and obligatory teachings and finally we deal with the special ones. The future also is pointing out by the increasing actual interest and demand.

Key words: Common European Framework of Reference of Languages, bilingual programs, external English tests, autonomy plans.

1. INTRODUCCIÓN

Las páginas que siguen, a continuación, presentan las características básicas de este aprendizaje/enseñanza de las lenguas extranjeras comenzando dentro de la dimensión europea y por tanto, señalando el Marco Común de Referencia de las Lenguas MCRL, su encaje en nuestra propia Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo (LOE) y su modificación por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013, de 9 de diciembre, y además viéndolo en casos significativos como el de la Comunidad de Madrid. En nuestro Sistema Educativo prácticamente la lengua Inglesa ocupa en su mayoría la clasificación de L1 (primera lengua extranjera a aprender) por lo que, los aspectos más técnicos o especializados serán contemplados en este artículo tomando como referencia esta lengua. Esta consideración será, a veces, de manera exclusiva, sin detrimento de las otras lenguas, en su mayoría europeas, en el aprendizaje de L1.

Entre el día de hoy y la publicación y difusión masiva del Marco Común de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación median ya más 13 años (2001, Instituto Cervantes). El impacto del documento entre los profesionales y usuarios implicados en el aprendizaje, enseñanza y evaluación de lenguas extranjeras no tiene seguramente precedentes en la historia de las herramientas y recomendaciones del Consejo de Europa y, casi se podría decir de cualquier otra organización de alcance internacional, dedicada a la cooperación en materia de política lingüística educativa.

En este análisis exhaustivo empezaremos, como no puede ser de otra manera, por las enseñanzas que son cursadas por la mayoría de la población, las enseñanzas de régimen general y lógicamente las que tienen carácter obligatorio: la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (comúnmente llamada ESO). Estas dos etapas son las que están sufriendo mayores cambios actualmente en este campo de las lenguas extranjeras, por tener carácter básico y obligatorio para todo el alumnado entre determinadas edades y sentar las bases futuras de toda la población. Merece la pena destacar aquí el desarrollo de los centros bilingües, las secciones bilingües y los planes de autonomía desde el punto de vista institucional. Desde otros ámbitos como puede ser el laboral el alcance de la competencia lingüística de lengua inglesa entre la población está aumentando vertiginosamente.

Continuaremos analizando el resto de las enseñanzas de régimen general: el bachillerato, la formación profesional, la educación infantil y la enseñanza de adultos. Seguiremos viendo, para concluir, las demás enseñanzas formales. Consecuentemente en las enseñanzas de régimen especial el énfasis ha sido menor pero no inexistente por lo que veremos aquellas en las que se imparten lenguas extranjeras: enseñanza de idiomas, enseñanzas artísticas de música y otras.

2. ASPECTOS GENERALES

La modificación de la Ley Orgánica (Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo (LOE), es decir, la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013, de 9 de diciembre, viene a dar continuidad en el apoyo legal a estos esfuerzos de aprendizaje de las lenguas extranjeras, a la vez que, en el artículo 2, establece la necesidad de capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

España forma parte de este grupo de países de la Unión Europea que ha empezado a desarrollar e implantar programas bilingües que ha traído el desarrollo que están experimentando los

programas de enseñanza bilingüe o plurilingüe en el ámbito europeo y que cabe decir que la Comunidad de Madrid está siendo ejemplo para algunos de ellos. Es precisamente la reiteración en esta nueva Ley de Educación de estos objetivos educativos conjuntos europeos la manera más clara de dar énfasis a aquel objetivo de Maastricht de 1992 del desarrollo de las lenguas europeas para conseguir la identidad de Europa y la movilidad entre los europeos. Hoy, aún más vigente y real en la Estrategia Europea de Lisboa 2020 visible notablemente en el Plan de Aprendizaje Permanente (PAP) de la Unión Europea. Señala literalmente nuestra nueva Ley en el apartado último (7) del artículo 6.bis.: "En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el gobierno, podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a títulos respectivos".¹

La adquisición de competencias comunicativas en diferentes lenguas, y su perfeccionamiento a lo largo de la vida, continúa siendo un objetivo prioritario de la Unión Europea. De ahí que, esta y el Consejo de Europa recomienden en sus directivas, inspiradas por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, el aprendizaje de, al menos, dos lenguas extranjeras además de la propia al finalizar la enseñanza obligatoria, recomendando, asimismo, que este se inicie en edades tempranas.

En esta línea el artículo 2.1.j. de la Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo (LOE), no modificado por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, 8/2013, de 9 de diciembre, expone sobre la necesidad de capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras e incluye, explícitamente entre los objetivos de la Educación Primaria, artículo 17.f., la necesidad de adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

También son destacables las disposiciones adicionales trigésimo séptima y el apartado 4.b de la octava referidas a las medidas para el profesorado de centros/programas/sistemas bilingües/trilingües, porque favorece el que las Administraciones reconozcan el trabajo de los profesores y la eficacia de programas que implican la impartición de clases de su materia en una lengua extranjera en los centros. Estas disposiciones se ven consolidadas por la insistencia en la promoción de la formación de los docentes en el campo de las TICs y de manera contundente en la enseñanza de lenguas extranjeras.

Con el fin de facilitar los objetivos anteriores, la Comunidad de Madrid, desde que asumió las competencias en materia educativa ha ofrecido la iniciación al aprendizaje de la lengua inglesa en el segundo ciclo de la Educación Infantil, habiéndose generalizado este ya en esta etapa, y en el primer ciclo de la Educación Primaria. Esta Comunidad se ha comprometido activamente en la incorporación del inglés como primera lengua extranjera, y viene promoviendo el desarrollo de la enseñanza bilingüe español-inglés en un importante número de centros docentes.

3. PROCESOS DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE

Dentro de la Enseñanza Obligatoria, la Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo (LOE) y su modificación por la 8/2013, de 9 de diciembre, establece el aprendizaje de la lengua extranjera de forma preceptiva y sostiene que el dominio de una segunda o, incluso, una tercera

¹ apartado 7 de este artículo 6.BIS. (capítulo III currículo y distribución de competencias del artículo único de modificación de la LOE).

lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación como consecuencia del proceso de globalización en que vivimos, a la vez que se muestra como una de las principales carencias de nuestro sistema educativo. La Unión Europea fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable para la construcción de un proyecto europeo. Nuestro ordenamiento apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales, y por ello apuesta decididamente por la incorporación curricular de una segunda lengua extranjera”.

No obstante, la determinación normativa es tan insistente que recoge una disposición adicional trigésima séptima acerca de los expertos con dominio de lenguas extranjeras. Especifica rotundamente: “Para el curso escolar, las administraciones educativas podrán excepcionalmente, mientras exista insuficiencia de personal docente con competencias lingüísticas suficientes, incorporar expertos con dominio de lenguas extranjeras, nacionales o extranjeros, como profesores de programas bilingües o plurilingües, atendiendo a las necesidades de programación de enseñanza para el desarrollo de plurilingüismo a la que se refiere la disposición final séptima bis de esta ley Orgánica. Dichos expertos deberán ser habilitados por las Administraciones educativas, que determinaran los requisitos formativos y en su caso la experiencia que consideren necesarios; de cualquier forma, los expertos deberán estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia”.

Si se avanza un poco más resulta casi repetitivo el objetivo dado que aparte de las tres disposiciones adicionales citadas más la adicional trigésimo octava 4.b señala: “Las Administraciones educativas podrán diseñar e implantar sistemas en los que se garantice la impartición de asignaturas no lingüísticas integrando la lengua castellana y la lenguas cooficiales en cada uno de los ciclos y cursos de las etapas obligatorias, de manera que se procure el dominio de ambas lenguas oficiales por los alumnos, y sin perjuicio de la posibilidad de incluir lenguas extranjeras”.

En el caso de las Enseñanzas Obligatorias el interés es máximo, no obstante el apartado f del artículo 18, el apartado e del artículo 24 y el apartado d del artículo 25 pertenecientes al capítulo 3 sobre las enseñanzas (Primaria y la Secundaria) confirman la impartición de una primera lengua extranjera en todos los cursos con carácter obligatorio y dentro de las asignaturas denominadas troncales a las que da un peso mínimo del 50 % del cómputo global del total del horario lectivo el dentro de nuestro Sistema Educativo. También es expresado muy claramente en los objetivos de etapa i y f de los artículos 17 y 23 respectivamente.

Respecto a la obligatoriedad de que nuestro propio sistema ofrezca la posibilidad del aprendizaje de una segunda lengua extranjera en las enseñanzas obligatorias la continuidad de L2 también está garantizada como se expresa en el apartado 4.c. de los artículos 24, y el apartado 6.c. del 25 en la ESO y 18.3.c.2. en EP. Enmarca esta asignatura L2 como específica dependiendo de las Administraciones Educativas. Hay un considerable avance dado que en antes se reducía a los dos últimos cursos de la etapa de educación primaria dependiendo de las administraciones. La forma más generalizada actualmente en Educación Primaria de la enseñanza de esta segunda lengua extranjera (L2) es como una actividad extraescolar.

Para conseguir el aprendizaje de la lengua extranjera: Inglés en EP o la materia de Inglés en la ESO, se regularon los Currículos de las enseñanzas obligatorias para la implantación de estos

después de la aprobación de la LOE. Estos son el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre para la Educación Primaria y el 1630/2006,

la Educación Primaria y el 1630/2006, de 29 de diciembre. En este caso, procurarán que a lo largo de estos cursos se adquiera la terminología básica de las materias en ambas lenguas. En estos casos el cómputo horario es para la Educación Primaria y la Educación Secundaria en las que se estipula la carga horaria semanal de lengua extranjera: Inglés (L1). En el caso de la Primaria son 3 horas a la semana en todos los cursos y en la Secundaria son 3 periodos semanales. Con fecha 18/2/2014, ha aparecido él. En el siguiente curso escolar se implantarán dentro de la Educación Primaria los cursos impares por lo que se está a la espera que las comunidades autónomas regulen dentro de sus competencias en muy breve espacio de tiempo. Para el próximo curso coexistirán regulaciones diferentes dentro de la Educación Primaria. Aquí hacemos referencia, por tanto, a lo ya implantado.

Además de estos Decretos del Currículo en la Comunidad Autónoma de Madrid se deben considerar fundamentalmente, no únicamente, las Ordenes 3319-01/2007 y 3320-01/2007, de 20 de junio, respectivamente. Disposiciones similares existen en otras Comunidades Autónomas siguiendo las mismas líneas que el ejemplo dado de la Comunidad Autónoma de Madrid.

No obstante, se introduce un aspecto muy relevante y de gran demanda actual dado los procesos explicados con anterioridad de centros bilingües, planes de autonomía..., etc. Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral."

Siguiendo con la Educación Primaria esta norma nos introduce un nuevo aspecto que podría parecer inherente pero obviamente se quiere que el aspecto normativo lo contemple radicalmente así dice en los artículos 19.4. y 26.6.: "La lengua castellana o la lengua cooficial solamente se utilizarán como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral" lo que significa que lo correcto normativamente, pedagógicamente... es la impartición de la lengua extranjera utilizando esta misma como lengua vehicular de aprendizaje y solamente utilizando la nativa como apoyo. (Nunca una norma de este rango lo había clarificado de esta manera).

La insistencia de la expresión y comprensión oral no es una novedad, su necesidad en este campo es confirmada por todos los profesionales. Es muy posible que se haya tenido en cuenta el último estudio EECL (2011), en el que nuestro país sorprendentemente adquiere mejor puntuación en la expresión y comprensión oral en L2 que en L1. Es cierto que hay que considerar, como se sostiene posteriormente en este artículo que siendo la lengua inglesa la L1, su mayor dificultad estriba en los aspectos fonológicos. Otras lenguas extranjeras no ofrecen estas dificultades fonológicas tan significativas en su aprendizaje para la población española.

Acorde con las tendencias europeas está la Autonomía de los centros y así lo vemos en el margen amplio de tipo curricular a los propios centros a través del Decreto 12/2011, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno y asimismo la Orden 2774/2011, de 11 de julio, por la que se desarrolla la autonomía de los planes de estudio en la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se regula su implantación. También aparece en los artículos 12.5. y 15.5. de los Decretos 22/2007 y 23/2007 de 10 de mayo. Para su autorización se desarrollan las Instrucciones de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por las que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de los proyectos propios de

los Centros Concertados y Privados. Esto significa que a partir de lo establecido normativamente en los Reales Decretos que establecen un mínimo de horas por ciclo en Educación Primaria y un mínimo de periodos en Educación Secundaria cada centro educativo puede con las pertinentes autorizaciones, su seguimiento y evaluación, ampliar en número de horas o periodos de lengua inglesa (L2) sin considerar lo establecido en las Ordenes citadas previamente. Estos Reales Decretos establecen 3 horas para Educación Primaria y 3 periodos para Educación Secundaria, periodos coincidentes con los ya citados de las Órdenes 3319/2007 y 3320/2007, de junio.

En esta Orden, de autonomía de los planes de estudios, se promueve de forma muy relevante, frente a otros aspectos curriculares, el aprendizaje de lenguas extranjeras y la impartición de áreas o materias en otras lenguas, exceptuando lengua castellana y matemáticas. Se deben atender a los mínimos horarios establecidos por ciclo en Primaria establecidos en Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, para la Educación Primaria y por curso en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, de Educación Secundaria.

Esta tendencia esta reforzada por el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL). En este marco (MECD, 2002) se expone que para la comunicación verbal son necesarias dos tipos de competencias: por un lado, las competencias generales del individuo (conocimiento declarativo -saber-, destrezas y habilidades saber hacer, competencia existencial -saber ser- y capacidad de aprender -saber aprender- y, por otro lado, la competencia comunicativa (que consta de competencia lingüística, competencia sociolingüística, competencia sociolingüística y competencia pragmática).

Desde el curso 2004-2005, la Comunidad de Madrid, ha impulsado e implantado un Programa de Colegios Públicos Bilingües que progresivamente ha ido aumentando en número considerable hasta la actualidad. El programa de Centros Concertados Bilingües se inició en el curso 2008/2009 en condición análoga y también continua incrementándose.

El programa de los Colegios Bilingües (públicos y concertados) de la Comunidad de Madrid se inicia empezando en el primer curso de Educación Primaria para todas las unidades del mismo nivel del centro (no como las secciones lingüísticas, las secciones bilingües o el programa bilingüe de la Educación Secundaria) y progresivamente cada curso se va incrementando un nivel. El programa pedagógico que estos centros siguen, corresponde al modelo AICOLE (Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lengua) cuyo principal objetivo es aprender los contenidos independientemente de la lengua que se utiliza, es decir, utilizan el castellano y el inglés como lenguas vehiculares de aprendizaje. El programa establece la enseñanza en lengua inglesa en un 30 % como mínimo del cómputo horario general. Las asignaturas de Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura se imparten en español obligatoriamente y las áreas de Inglés y Conocimiento del Medio Social y Natural² se imparten en Inglés con carácter obligatorio (desde el curso 2009/2010) a lo largo de toda la Educación Primaria en los Centros Públicos de Educación Primaria. Esto no ocurre así en los centros Concertados Bilingües que tienen cantidad horaria semanal opción a elegir las áreas objeto de aprendizaje teniendo como lengua vehicular el Inglés (excepto lengua castellana y matemáticas).

En el Real Decreto que establece la carga horaria prescriptiva para esta área curricular lengua extranjera: inglés establece 5 horas en todos los cursos excepto en quinto curso que se reduce en media hora (4,5 horas) debido a la introducción en el currículo del área curricular de Educación para la ciudadanía solamente en dicho curso de Educación Primaria. Esto es establecido de esta

² A partir de la LOMCE se establecen dos asignaturas troncales: ciencias de la naturaleza y ciencias sociales.

forma a partir de la Orden 5958/2010, de 21 de enero, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid. También queda reducida el área de Conocimiento del medio social y natural por la introducción de esta área curricular en media hora menos a la semana, es decir, 3 horas y media. Al comienzo de la ESO, los Institutos denominados bilingües ofrecen la posibilidad de que el alumnado con un buen nivel de inglés pueda incorporarse a un programa bilingüe o a una sección bilingüe. La diferencia fundamental está determinada por la intensidad en la impartición y el nivel del alumnado en esta materia. En la Comunidad de Madrid hay tres secciones lingüísticas: alemán, inglés y francés. En la sección lingüística de inglés existen diez Institutos de Enseñanza Secundaria. Cada sección lingüística recibe una asignación de dos auxiliares de conversación. Se imparten dos asignaturas en inglés, las materias de Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza³. (Igual que en el programa bilingüe). El número de sesiones semanales en lengua inglesa es de 5 sesiones.

A raíz del apartado séptimo de la Orden 5958/2011, de 11 de enero, de la Comunidad de Madrid se establece la obligatoriedad de que los alumnos tengan una evaluación externa a final de cada ciclo en Educación Primaria en los centros públicos bilingües. Dada la importancia actual de las pruebas externas se prevé su continuación al final de los ciclos de EP de forma no prescriptiva, obligatoria en 6º de EP y también en 2 y 4º de la ESO.

Si hacemos un breve recorrido histórico la introducción del bilingüismo como modelo de enseñanza en España tiene su comienzo en un Convenio de colaboración que firmó el Ministerio de Educación con el British Council en 1996, cuyo objetivo era desarrollar en determinados centros públicos proyectos curriculares integrados, conducentes a la obtención simultánea de los títulos académicos de los dos países en el ámbito de la Educación Obligatoria. En la actualidad, continúan un número significativo en la Comunidad de Madrid. Tiene características similares al programa de los centros bilingües como es el caso de los auxiliares de conversación y el número de horas lectivas de lengua extranjera: inglés. Son 5 horas también en todos los cursos de Educación Primaria y cinco periodos en las secciones lingüísticas de inglés.

Es reseñable aquí la perspectiva de lo referido a los Proyectos Educativos de los centros docentes de especialización curricular que deben incorporar aspectos específicos que definan este carácter singular según al nuevo apartado 8 de artículo 121. que es fácilmente previsible que muchos de ellos contemplen como especialización curricular el aprendizaje de lenguas extranjeras. Este es el caso del nuevo Bachillerato que se está tratando de implantar en algunos centros llamado dual por contemplar en su impartición más de una lengua. Similar a este pero con otros objetivos no solamente lingüísticos está el bachillerato Internacional (IBO). Alumnos con total dominio de dos lenguas y por tanto, ambas dos actúan interaccionándose.

Se ha conservado intacto el objetivo de la competencia lingüística en lenguas extranjeras en el artículo 33.f. para el Bachillerato. En este caso solamente podemos considerar la insistencia en el aprendizaje uniando este a dominio y competencia en las lenguas extranjeras como uno de los objetivos principales como se señala en el 33.f.

En el marco de la cooperación internacional en materia de educación, el gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado en el apartado último (7) del artículo 6.bis, de dicha Ley podrá establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas

³ A partir de la modificación de la LOE por la LOMCE se establecen dos asignaturas troncales: geografía e historia.

educativos, conducentes a títulos respectivos, dando de esta forma un marchamo de autonomía al Bachillerato Internacional.

Un caso muy significativo en los antecedentes sobre este afán actual de la enseñanza de lenguas extranjeras es el caso de este Bachillerato Internacional. Este es un proyecto puesto en marcha hace más de 40 años por la Organización del Bachillerato Internacional (IBO), tiene como objetivo crear un diseño curricular único en todos los países en los que se imparte a través de los mejores elementos de los sistemas educativos nacionales sin basarse en ninguno en particular. En la actualidad es sorprendente el número de centros que después de estos 40 años funcionando se están incorporando ahora a implantar este bachillerato.

En espera de las nuevas regulaciones que pronto aparecerán y teniendo también en consideración la corrección de errores del anexo II del Real Decreto vigente 1467/2007, de 2 de noviembre, de la estructura y las enseñanzas mínimas del Bachillerato son 210 horas de lengua extranjera en bachillerato.

La disposición adicional cuarta del arriba citado Real Decreto referida a las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras da la posibilidad a las distintas Consejerías autorizar una parte del currículo, con excepción de las materias de Lengua castellana y Literatura I y II, matemáticas I y II, matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II, e Historia de España, se imparta en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo, regulados en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre. En este caso, procurarán que a lo largo de estos dos cursos se adquiriera la terminología básica de las materias en ambas lenguas -lengua extranjera y lengua castellana- (materias impartidas en lengua extranjera). En la Orden 3347/2008 de la Comunidad de Madrid en que se regula la organización académica del Bachillerato se establecen tres horas semanales en los dos cursos. No hay nada relevante en cuanto al Bachillerato a distancia respecto a la L1.

Finalmente en el caso de las otras enseñanzas postobligatorias de la Educación Secundaria, para la FP se señala en el artículo 42.5 y 42.4.a. de la citada Ley la inclusión dentro del bloque de comunicación y Ciencias sociales y garantizando esta para la transición a otras enseñanzas.

Con fecha 28/2/2014 se ha publicado el Real Decreto 27/2 014, por el que se regulan aspectos específicos de la FPB de las enseñanzas de FP del Sistema Educativo por lo que se está a la espera de nuevas regulaciones para el curso 2014/2015 dada la relevancia y celeridad necesaria para su implantación el próximo curso.

En el presente curso actual podemos señalar de manera especialmente significativa dentro de los ciclos formativos de la Formación Profesional respecto al tema que nos ocupa la sintonía en cuanto al interés educativo en el ciclo formativo de técnico superior en Educación Infantil. La primera consideración debe hacerse en la Formación Profesional recae sobre el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se regula el título de técnico Superior en Educación Infantil y se fijan sus enseñanzas medias. En el artículo 8 de la Orden ESD/4066/2008, de 3 de noviembre, referido al currículo incorpora la lengua inglesa de forma integrada en al menos dos módulos profesionales de entre los que componen la totalidad del ciclo formativo (inglés y didáctica del inglés en Educación Infantil). Estos módulos se impartirán por el profesorado con atribución docente en los mismos y que, además, posea la habilitación lingüística correspondiente al nivel B2 del MCERL/CEFR.

Como consecuencia de la mayor complejidad que supone la transmisión y recepción de enseñanzas en una lengua diferente a la materna, los módulos profesionales impartidos en lengua

inglesa incrementarán su carga lectiva, en tres horas semanales para módulos que se impartan en el primer año y dos horas para los que se desarrollen durante el segundo curso. Estos deben ser impartidos por un profesor de la especialidad de inglés. En este supuesto, la programación de dicho módulo incluirá unidades de trabajo o didácticas que se desarrollen exclusivamente en lengua inglesa, y el resto de unidades incorporan actividades de enseñanza-aprendizaje impartidas exclusivamente en inglés en este tiempo asignado.

También existe la posibilidad de encontrar alumnos exentos de estos módulos por lo que aparecen también referidos los títulos/certificados que permiten la exención del módulo por la acreditación documental de los conocimientos.

Nadie duda ya de la importancia que tiene la enseñanza de una lengua extranjera (L1) en edades tempranas y si esta, es de calidad el avance nunca deja de sorprender, especialmente, si este aprendizaje va paralelo al aprendizaje de la lengua materna, es decir, las destrezas lingüísticas que primero se aprenden de forma natural e innata (las orales) se asimilan de forma simultánea en ambas lenguas y posteriormente las destrezas lingüísticas escritas también. Este proceso y este procedimiento de aprendizaje es, especialmente relevante en la lengua inglesa, dado que es una lengua "muy cargada fonológicamente" y las primeras y mayores dificultades se presentan en estas áreas de aprendizaje. En muchos casos en los adultos las dificultades son totalmente insuperables. La razón es, que entre los 5 y 6 años aproximadamente el sistema fonológico se ha cerrado y aquellos sonidos, que de forma más o menos frecuente y natural se han percibido, identificado y reproducido, se hacen sin mayor problema pero aquellos otros que por tanto, no se han asimilado con anterioridad, prácticamente no se pueden interiorizar con facilidad. Estos son casi imposibles de reproducir, distinguir, identificar... de forma natural e incluso después de una profunda racionalización del sonido. De ahí, radica la creciente importancia que se le está dando en la actualidad al aprendizaje temprano de la lengua extranjera: inglés.

Entre los objetivos a alcanzar en la Educación Infantil aparece de forma relevante en el artículo 14.5. de la LOE (no modificado), dando continuidad al aprendizaje de la primera lengua extranjera en E.I. Es reseñable esta intencionalidad de introducirla en la Educación Infantil de manera contundente. Asimismo, posteriormente aparece el Real Decreto 1630/2006 de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, donde aparece con entidad propia la lengua extranjera dentro del área de lenguajes: comunicación y representación.

Es relevante, que esta preocupación, avance e interés, no es solamente en la Comunidad de Madrid, de forma muy intensa también otras Comunidades Autónomas se han sumado de manera notable dentro de toda la Enseñanza Infantil (1º y 2º ciclo). Baste como ejemplo, la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, en su anexo 1 relativo al desarrollo curricular dentro del segundo ciclo. Bloque 1: lenguaje verbal (escuchar, hablar y conversar) dice: Interés por participar en interacciones reales en lengua extranjera, en rutinas y situaciones habituales de comunicación. Valoración de la lengua extranjera como instrumento para comunicarse.

Al igual que en el resto de las enseñanzas la Comunidad de Madrid, en el artículo 4 del Decreto 17/2008 y lo clarifica con el objetivo k, se establece: "Iniciarse experimentalmente en el conocimiento oral de una lengua extranjera", reafirmado en el 7.3. para el segundo ciclo de Educación Infantil que expone: "fomentar una primera aproximación al uso oral de la lengua extranjera en los aprendizajes".

Todo el artículo 11 es acerca de este aprendizaje que pretende se haga, con carácter globalizado, a través de los contenidos de las áreas curriculares, dándole al menos 1 hora y 30 minutos distribuidos en un mínimo de dos sesiones.

También se cita esto en el Área de comunicación y representación en el bloque 1, apartado 1.4.

La Orden de Evaluación, 680/2008, de 19 de febrero, hace prescriptiva la evaluación de esta lengua extranjera al introducirla en el Informe final de aprendizaje (artículo 12, anexo II) de la siguiente manera:

- Comprender mensajes, preguntas y órdenes sencillas en lengua inglesa
- Se expresa oralmente en Inglés con pronunciación y entonación adecuadas

Otras enseñanzas que tampoco han podido permanecer al margen son las Enseñanzas de Adultos. Claramente aparece el objetivo siguiente: "Comprender y expresarse con eficacia en una lengua extranjera" en la Orden 3888/2008, de 31 de julio, de ordenamiento de las enseñanzas conducentes a titulación de graduado en la ESO para alumnado mayor de 18 años y excepcionalmente menor de esta edad cumpliendo determinados requisitos en la Comunidad de Madrid.

Estas enseñanzas están divididas en tres ámbitos: científico-tecnológico, social y de la comunicación y distribuidas en módulos. La lengua extranjera (L1) se encuentra en este último ámbito y de manera expresa aparece como objetivo g) del ámbito comunicativo. Asimismo, se expresa en el artículo 5.4. la lengua extranjera, por su particularidad, se impartirá de manera no modular (es decir, separadas ambas lenguas).

Además en el artículo 5 del citado Decreto se hace referencia, como no puede ser de otra manera, al Real Decreto del Currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y al Real Decreto 1631/2006, de 7 de diciembre, para la separación de la lengua extranjera y la castellana.

En cuanto a la distribución horaria de la lengua inglesa para las enseñanzas conducentes al título en el anexo II, se especifican dos horas semanales dentro del módulo de lengua extranjera, tanto para el nivel I como para el II. En el caso de las Enseñanzas Iniciales, según artículo 9 de la Orden 3219/2010, de 8 de junio, es solamente una hora semanal para el nivel II de las enseñanzas iniciales.

Con carácter anual se celebran las pruebas libres para la obtención de este título, donde el módulo de lengua extranjera tiene una convocatoria horaria separada del otro módulo del ámbito de la comunicación.

Aparte de las enseñanzas conducentes al GESO (Graduado en Educación Secundaria), citadas en el anterior punto, también nuestro sistema Educativo da la posibilidad a los mayores de 18 años, dentro de las enseñanzas para el desarrollo y la participación, a las enseñanzas dirigidas al aprendizaje de idiomas: Francés e Inglés.

En el caso de las Enseñanzas de Idiomas el interés es máximo, no obstante el apartado 6 del artículo 3 perteneciente al capítulo 3 sobre las enseñanzas confirma su catalogación dentro de nuestro Sistema Educativo de enseñanzas de régimen general junto con las artísticas y las deportivas.

El capítulo VII dentro del título I (los artículos del 59 al 62) viene a confirmar un cambio profundo en cuanto a los niveles estableciendo el paralelismo entre los seis niveles del MCRL y los tres niveles: básico, intermedio y avanzado.

Esta nueva concepción de los niveles justifica enormemente cambios en la regulación curricular normativa que se espera para establecer la relación con las enseñanzas de carácter general dado que estos estudios que completan la formación del alumno se cursan a partir de los dieciséis años con carácter general y con 14 o 15 años para cursar un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera (L1) siempre y cuando hayan completado los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. Anteriormente en el caso de la Comunidad de Madrid esto así se hace constar en el artículo 17 de la Orden 31/2007 del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos de los niveles básico e intermedio de la Comunidad de Madrid, respecto a las certificaciones oficiales como establecía la norma anterior. Los certificados de nivel básico, intermedio y avanzado tomaban como referencia los niveles A1, A2, B1 y B2 respectivamente del MCERL. Las EOIs podían ofrecer cursos tomando como referencia el nivel C1 y C2 de dicho Marco Europeo siguiendo las indicaciones y líneas que establezca la Dirección General de Ordenación Académica. Este cambio que va a suponer respecto a la nivelación de las EOIS y el MCERL tendrá que regularse próximamente.

Avanzando más en las Enseñanzas de Régimen Especial llegamos a las Enseñanzas Artísticas. Empezando por las enseñanzas musicales encontramos que, la enseñanza de lenguas extranjeras en esta formación del alumno, es exclusivamente en el grado profesional y a los que realizan la especialidad de canto con carácter general, sin concretar aquí las materias de carácter optativo que pueden cursar.

En los cuatro primeros cursos de este grado profesional, se cursan las lenguas de alemán e italiano (I y II) a razón de una hora semanal. A partir del 5º curso de grado profesional se cursan francés e inglés (I, II), a razón de 1 hora semanal, haciendo un total de 240 horas por curso, independiente del perfil (instrumento, composición y música antigua).

En el caso de las materias optativas también se podrían incluir las lenguas extranjeras, entre las cuales el Inglés podría contemplarse, pero ateniéndose al punto décimo tercero sobre materias optativas de la Orden 3530/2007, de ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Música. Asimismo se confirma en el artículo 54.3. que estos estudios están incluidos dentro del nivel 2 del español de las cualificaciones para la educación superior y será equivalente al título universitario de grado.

Otra mirada que aúna esta globalidad de la enseñanza de la lengua extranjera en nuestro Sistema Educativo y dentro de la perspectiva europea del aprendizaje de las lenguas extranjeras se ve claramente en numerosas iniciativas llevadas a cabo por las Administraciones Públicas y también por Entidades Privadas. Por citar alguna de las muchas que hoy ocupan un lugar destacado en nuestro devenir lingüístico, vamos a señalar el Porfolio Europeo de las Lenguas. (PEL). Nuestro país fue el primero en el 2001 como país anfitrión en el año internacional de las Lenguas.

Es un documento personal promovido por el Consejo de Europa, en el que los que aprenden o han aprendido una lengua, -ya sea en la escuela o fuera de ella,- pueden registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas y culturas y reflexionar sobre ellas. Sirve para favorecer el aprendizaje de las lenguas para la movilidad europea y se contribuye a una descripción clara de

las competencias lingüísticas. Consta de tres partes: pasaporte de lenguas, biografía lingüística y dossier.

4. CONCLUSIÓN

En una perspectiva de futuro más o menos inmediato se nos plantea una mayor extensión dentro de todo el Sistema Educativo del incremento e interés por el aprendizaje de lenguas extranjeras como una prioridad en la educación como consecuencia del proceso de globalización en que vivimos. La primacía como L1 la tiene la lengua inglesa hoy por hoy pero, en el caso de otras segundas lenguas extranjeras el incremento es notable y así mismo, al no haber ninguna esencia clara en la nueva Ley Orgánica de Educación, continuará el interés fundamentalmente por otras lenguas emergentes no europeas como está ocurriendo en la actualidad, se están extendiendo otras lenguas asiáticas como el chino fundamentalmente. Estas se están impartiendo de momento dentro de la enseñanza no reglada de forma mayoritaria, en centros privados o en las clases extraescolares de los centros educativos autorizados de enseñanzas reguladas, compartiendo el alumnado de la enseñanza de régimen general, es decir, estudiantes no adultos.

Otra mirada de la nueva ley es convertir L1 en parte integrante no solamente de la enseñanza obligatoria sino de las enseñanzas pre y post obligatorias no estrictamente académicas (Infantil y Formación Profesional) y asimismo como lengua vehicular de aprendizaje de otras áreas o asignaturas. En el Bachillerato si están altamente consideradas las lenguas extranjeras.

Con esta mirada global a la nueva Ley se ha pretendido dar relevancia a lo más significativo de los constantes y continuos aspectos in crescendo para aportar un amplio marco conceptual de referencia holística sobre la enseñanza de las lenguas extranjeras en nuestro Sistema Educativo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Real Decreto 126/2014, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria.

Real Decreto 27/2014, por el que se regulan aspectos específicos de la FPB de las enseñanzas de FP del Sistema Educativo

Ley Orgánica de Educación, 2/2006, de 3 de mayo (LOE), modificada por la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa 8/2013, de 9 de diciembre.

Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación.

Orden 9932/2012, de 30 de agosto, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Orden 9933/2012, de 30 de agosto, por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros privados concertados que inicien la implantación de la enseñanza bilingüe en el curso 2012-2013.

- Orden 5958/2010, de 21 de Enero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2154/2010, de 20 de Abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula el 1º curso de "Inglés avanzado" de las secciones bilingües de los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2462/2010, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el 2º curso de "Inglés avanzado" de las secciones bilingües de los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2852/2010, de 21 de mayo, por el que se regula la prueba para impartir "Inglés avanzado" en las secciones bilingües de los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 3331/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 860/2010 de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado para ejercer la docencia en Educación Secundaria.
- Orden 4634/2010, de 3 de septiembre, por la que se extiende el programa de secciones lingüísticas los Institutos de Educación Secundaria con secciones lingüísticas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 17/2008, de 8 de marzo, de la Consejería de Educación, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Educación Infantil.
- Orden 680/2008, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.
- Orden 3888/2008, de 31 de julio, de ordenamiento de las enseñanzas conducentes a titulación de graduado en la ESO para alumnado
- Decreto 22/2007, de 10 de mayo, que regula el currículo de la Educación Primaria.
- Decreto 23/2007, de 10 de mayo, que regula el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 20 de julio).
- Orden 3320/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria

derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 20 de julio).

Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil.

Orden 3530/2007, de 4 de julio, del Consejero de Educación, 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización académica y el procedimiento de autorización de las de las Enseñanzas Profesionales de Música, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 20 de julio).

Orden 31/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas básicas de adultos de la Comunidad de Madrid,

Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE, de 8 de diciembre de 2006).

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria.

Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.